

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LOS GRANDES FELINOS ASIÁTICOS

1. El presente documento ha sido presentado por la India\*.

Antecedentes

Aplicación de las Decisiones 14.69, 17.229 y 17.227

2. En su 14ª reunión (CoP14, La Haya, 2007), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión como sigue:

***Dirigida a las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I***

14.69 *Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial deberán aplicar medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres; no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados.*

3. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.229 y 17.227 como sigue:

***Dirigida a la Secretaría***

17.229 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:*

- a) *realizar un examen del número de establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad en los territorios de las Partes y del número de grandes felinos asiáticos que se mantienen en esos establecimientos;*
- b) *consultar con el ICCWC y otros asociados, según proceda, para examinar el comercio legal e ilegal de grandes felinos asiáticos desde esos establecimientos o a través de ellos, determinando cuáles de ellos pueden ser motivo de preocupación; y*
- c) *emprender una misión a aquellas Partes en cuyos territorios haya establecimientos que son motivo de preocupación a fin de entender mejor su funcionamiento y las actividades que realizan.*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

### **Dirigida al Comité Permanente**

17.227 *El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría respecto a la aplicación de las Decisiones 17.226, 17.228, 17.229 y 17.230, y determinar si se requiere alguna otra medida con plazos definidos y específica por país para garantizar la aplicación de esas Decisiones.*

4. En la 70ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría informó de que, con respecto a las Decisiones 14.69 y 17.229, había identificado 66 establecimientos que mantenían tigres en cautividad en territorios de siete de las Partes, siendo esos establecimientos posible motivo de preocupación debido a que: a) el número de tigres mantenidos en el establecimiento era cuestionable porque superaba el número que sería necesario para la conservación de la especie; o b) a tenor de la información que ha llegado a la Secretaría en el transcurso de su trabajo normal, el establecimiento podría estar implicado en el comercio ilegal.<sup>1</sup> La Secretaría informó de que se dirigirá por escrito a las siete Partes implicadas para presentarles los detalles de los establecimientos identificados y propondrá, cuando proceda, llevar a cabo una misión para visitar los establecimientos identificados a fin de lograr una mejor comprensión de sus operaciones y actividades.
5. En la fecha de redacción del presente documento, no se disponía de información nueva sobre los progresos logrados en la aplicación de las Decisiones 14.69, 17.229 y 17.227. Se desprende claramente de la Decisión 17.227 que la intención de la Conferencia de las Partes fue que el Comité Permanente dispusiera de información suficiente para determinar si se requiere alguna otra medida con plazos definidos y específica por país para aplicar esas Decisiones. A fecha de hoy, este no es el caso y la Decisión 14.69 que fue aprobada hace más de 11 años todavía no se ha aplicado. Por consiguiente, los autores de la propuesta han recomendado que se aprueben proyectos de decisión dirigidos a aquellas Partes en cuyos territorios se encuentran los establecimientos identificados por la Secretaría en el transcurso de su aplicación de la Decisión 17.229 a fin de que adopten determinadas medidas en aras de aplicar la Decisión 14.69 y la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I*.

### Aplicación de las Decisiones 17.228 y 17.227

6. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.228 como sigue:

### **Dirigida a la Secretaría**

17.228 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados consumidores y en colaboración con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y, según corresponda, con otros expertos y organizaciones, seguir examinando la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y las decisiones conexas y preparar un informe en el que se analicen las medidas legislativas y reglamentarias; la observancia de las leyes nacionales; la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización; la prevención del comercio ilegal de partes y derivados procedentes de establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad; y la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados.*

8. Gracias al apoyo generoso del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se llevó a cabo el examen de la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) (al que se referirá en lo sucesivo como "el Examen") que fue presentado al Comité Permanente en su 70ª reunión.<sup>2</sup> El Examen se deriva de otro examen exhaustivo de la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) que se llevó a cabo en 2014 y fue presentado al 65ª reunión del Comité Permanente.<sup>3</sup> El Examen ha aportado una gran cantidad de información a las Partes sobre el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos y sobre las carencias y los obstáculos que limitan la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), incluyendo la siguiente información específica:

---

<sup>1</sup> Párrafos 9-13 del documento SC70 Doc. 51.

<sup>2</sup> SC70 Doc. 51 Anexo 4 y Resumen Ejecutivo del Anexo 3.

<sup>3</sup> SC65 Doc. 38 Anexo 1.

- a) Algunas Partes siguen permitiendo algún tipo de comercio nacional de partes y derivados de grandes felinos asiáticos y una de las Partes permite el comercio internacional. En ambos casos, el comercio parece ajustarse a la definición de la CITES relativa al comercio con fines primordialmente comerciales. Este comercio se está realizando a pesar de la recomendación que figura en el párrafo 1b) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) en la que se insta a las Partes a que prohíban de manera voluntaria el comercio interno de esas partes y derivados;<sup>4</sup>
  - b) La tenencia de partes y derivados de grandes felinos asiáticos está regulada por la mayoría de las Partes, salvo una; son escasas las medidas coercitivas que se adoptan contra los consumidores de tales partes y derivados ilegales;<sup>5</sup>
  - c) Algunas de las Partes no tienen legislación para la protección de especies de grandes felinos asiáticos no autóctonas<sup>6</sup> y hay muchas Partes cuyas leyes no incluyen la definición de la expresión "fácilmente identificable" establecida en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16);<sup>7</sup>
  - d) La caza furtiva organizada de grandes felinos asiáticos persiste y posiblemente esté aumentando; esa caza furtiva está impulsada en gran medida por el comercio ilegal;<sup>8</sup>
  - e) La reducción de la oferta puede ser un factor decisivo para reducir la demanda de partes y derivados de grandes felinos asiáticos. Es probable que los mensajes sobre la reducción de la demanda sean menos efectivos ante la disponibilidad permanente de productos de grandes felinos a través de canales que parecen legales a los ojos de los consumidores, entre ellos, los establecimientos de cría en cautividad de tigres y los mercados no vigilados de "turismo relacionado con el comercio de vida silvestre" en la República Democrática Popular Lao y Myanmar. La sustitución de otros grandes felinos por el tigre no solo representa una amenaza para esas especies, sino también está sirviendo para seguir fomentando la demanda de productos de tigre;<sup>9</sup>
  - f) Los leopardos son los únicos grandes felinos cuyo estado de conservación se ha deteriorado de forma significativa en los últimos años; el comercio ilegal de partes y derivados de leopardos es motivo de especial preocupación.<sup>10</sup>
  - g) China y, en menor medida, Viet Nam parecen ser los destinos principales del comercio ilegal internacional de grandes felinos que, al parecer, también se abastece ilegalmente de fuentes internas de cría en cautividad. Si bien se ha realizado un trabajo significativo para analizar las motivaciones de los consumidores de estos productos y para educar al consumidor, hay muy pocas estrategias concretas en las que se combinan iniciativas de reducción de la demanda con iniciativas para reducir la oferta.<sup>11</sup>
9. En su 70ª reunión, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato de deliberar sobre el Examen y redactar decisiones generales para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes.<sup>12</sup> No obstante, debido a una serie de objeciones, el grupo de trabajo no pudo plantear las posibles recomendaciones sustantivas que hubiera formulado con respecto al Examen.<sup>13</sup> En cambio, el Comité Permanente pidió a las Partes que informasen de cualquier inexactitud detectada en el Examen o enviasen cualquier información adicional pertinente a la Secretaría antes del 16 de noviembre de 2018. El Comité encargó a la Secretaría que, en función de esa información,

---

<sup>4</sup> SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 48; SC70 Doc. 51 Anexo 3.

<sup>5</sup> SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 43; SC70 Doc. 51 Anexo 3.

<sup>6</sup> SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 42.

<sup>7</sup> SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 40.

<sup>8</sup> SC70 Doc. 51 Anexo 4, página 116, 70-74; SC70 Doc. 51 Anexo 3.

<sup>9</sup> SC70 Doc. 51 Anexo 3.

<sup>10</sup> SC70 Doc. 51 Anexo 4, páginas 24-26.

<sup>11</sup> SC70 Doc. 51 Anexo 4, páginas 123, y 90-106.

<sup>12</sup> SC70 Sum. 5 (Rev. 1) (03/10/18).

<sup>13</sup> SC70 Com.7

presentara un informe actualizado y revisado, y preparara proyectos de Decisión para someter a la consideración de la Conferencia de las Partes.<sup>14</sup>

10. No se disponía de más información en la fecha de redacción del presente documento, por lo que, el Comité Permanente, una vez más, no ha podido cumplir el mandato establecido en la Decisión 17.227 y determinar si son necesarias medidas con plazos definidos y específicas por país para aplicar esas Decisiones. Habida cuenta de la gran cantidad de información incluida en el Examen, además de la cantidad considerable de tiempo y recursos que supuso su preparación, los autores opinan que sería un desperdicio que no se aprovechara para formular recomendaciones sustantivas sobre los grandes felinos asiáticos. Por consiguiente, teniendo en cuenta la información importante incluida en el Examen, tal y como figura en la fecha de redacción de la presente propuesta, los autores han sugerido algunos proyectos de decisión para que sean aprobados por la Conferencia de las Parte.

#### Aplicación del párrafo 1k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17)

11. En el párrafo 1k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), que fue añadido en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en 2016, se instaba a aquellas Partes que decomisasen pieles de tigre a que compartiesen imágenes de esas pieles con los puntos focales nacionales de aquellos Estados del área de distribución que tuvieran bases de datos para la identificación fotográfica de tigres. La Secretaría informó verbalmente a la 69ª reunión del Comité Permanente y por escrito a la 70ª reunión del Comité Permanente de que la India y Tailandia disponían de tales bases de datos, así como de los datos de contacto de los puntos focales nacionales.<sup>15</sup> Desde que fue aprobado el párrafo 1k), la India no ha recibido de las Partes imagen alguna de pieles de tigre decomisadas. La información resultante de tal intercambio podría ser extremadamente valiosa en lo que concierne la aplicación de las leyes, teniendo en cuenta que posiblemente sirva para esclarecer el comercio ilegal de tigres desde el punto de la caza ilegal hasta el destino final. Por consiguiente, los autores han propuesto un proyecto de Decisión en la que se pide a las Partes que compartan imágenes de pieles de tigre decomisadas con los puntos focales nacionales de la India y Tailandia a fin de cumplir lo previsto en el párrafo 1k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17).

#### Recomendaciones

12. Se invita a la Conferencia de las Partes a que apruebe los proyectos de Decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento.

### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Las Partes han reconocido las preocupaciones en torno al comercio de especímenes de grandes felinos asiáticos por medio de la adopción de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I* y las decisiones relacionadas; y la Secretaría mantiene el compromiso de prestar asistencia a las Partes para cumplir estas disposiciones. Sin embargo, la Secretaría considera que debería centrarse la atención en reforzar la aplicación de las disposiciones existentes. La Secretaría observa que parte de los proyectos de decisión propuestos en el Anexo 1 del presente documento se solapan con lo que se propone en los Anexos 1 y 2 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre *Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)*. También observa que algunos de los proyectos de decisión propuestos duplican las disposiciones de la Convención y las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), así como la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*. En vista de lo expuesto y por los motivos específicos descritos a continuación, la Secretaría no recomienda la adopción de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1.
- B. Como se describe en el documento CoP18 Doc. 71.1, la Secretaría está aplicando decisiones adoptadas en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes respecto de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad y pueden ser motivo de preocupación. Al respecto, la Secretaría, en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1, propone los proyectos de decisión 18.CC, 18.DD y 18.EE. En el proyecto de decisión 18.DD que figura el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1 se propone que el Comité Permanente examine el informe y las recomendaciones de la Secretaría con respecto a la aplicación

---

<sup>14</sup> SC70 Sum. 12 (Rev. 1)(05/10/18).

<sup>15</sup> Párrafo 14 del documento SC70 Doc. 42.1.

del proyecto de decisión 18.EE y determine si se requieren otras medidas para garantizar la aplicación de la Convención, así como de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y la Decisión 14.69. En vista de los trabajos en curso, la Secretaría sugiere que el proyecto de decisión 18.AA propuesto en el Anexo 1 del presente documento es prematuro, y que gran parte de su contenido parece ir más allá del ámbito de la Convención y de lo que puede imponerse a Estados soberanos. La Secretaría, por lo tanto, no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.AA que figura en el Anexo 1 del presente documento.

- C. En lo que respecta al proyecto de decisión 18.BB, la Secretaría observa que el comercio internacional está regulado por la Convención. Además, en lo que respecta al comercio interno, la Secretaría considera que el proyecto de decisión 18.BB propuesto va más allá de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), que insta a las Partes a prohibir voluntariamente el comercio interno. La Secretaría, por lo tanto, no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.BB propuesto en el Anexo 1 del presente documento. En lo que respecta a la prohibición voluntaria del comercio interno de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos, la Secretaría, en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 71.1, propone que el actual apartado b) del párrafo 1 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) se armonice con otras resoluciones que se ocupan de los mercados internos que están contribuyendo a la caza furtiva o el comercio ilegal, tales como la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante*. Al respecto, la Secretaría propone que el texto del actual apartado b) del párrafo 1 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) se sustituya por un nuevo apartado g) en el párrafo 3 de la Resolución que recomienda que todas las Partes en cuya jurisdicción exista un mercado interno legal de especímenes de tigre y otras especies de grandes felinos asiáticos que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados internos al intercambio comercial de tigres y otros especímenes de grandes felinos asiáticos.
- D. En lo que respecta al proyecto de decisión 18.CC propuesto, la Secretaría señala que el Artículo VIII de la Convención ya establece que las Partes deberán tomar medidas apropiadas para hacer cumplir sus disposiciones, con inclusión de medidas para penalizar el comercio o la posesión de especímenes comercializados ilegalmente. En el párrafo 1 a) del Artículo XIV de la Convención se reconoce que las disposiciones de la Convención no afectarán en medida alguna el derecho de las Partes de adoptar medidas internas más estrictas en lo que concierne a las condiciones del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II o III, o prohibirlos enteramente. Las Resoluciones Conf. 11.3 (Rev. CoP17) y Conf. 12.5 (Rev. CoP17) incluyen otras recomendaciones respecto a medidas coercitivas. En el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 71.1 se incluye una propuesta de revisión de los apartados a) y b) del párrafo 1 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17). La Secretaría, por lo tanto, no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.CC que figura en el Anexo 1 del presente documento.
- E. En lo que respecta al proyecto de decisión 18.DD propuesto, la Secretaría hace referencia al Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 71.1 y el nuevo texto propuesto bajo el segundo "RECORDANDO" en el preámbulo de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) respecto a una "parte o derivado fácilmente identificable" y el texto revisado propuesto para el párrafo 1 a) de la resolución respecto a la inclusión del texto "grandes felinos asiáticos no autóctonos". Además, la Secretaría considera que el informe que se requiere a las Partes con arreglo al Artículo VIII, párrafo 7 b) de la Convención y la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales* resulta adecuado para que las Partes informen acerca de las medidas adoptadas para aplicar la Convención y las recomendaciones formuladas en las resoluciones y, por lo tanto, no se recomiendan informes especiales sobre especies específicas.
- F. La Secretaría no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.EE propuesto en el Anexo 1 del presente documento dado que los proyectos de decisión 18.AA y 18.BB que figuran en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1, el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y los párrafos 2 y 3 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) ya se ocupan de la intención prevista en el proyecto de decisión 18.EE. Los asuntos relacionados con el comercio ilegal de especies de grandes felinos asiáticos se podrían abordar también por medio de las actividades que realizará el Grupo especial sobre grandes felinos, si se creara, como se propone en el documento CoP18 Doc. 76.1.
- G. Los objetivos del proyecto de decisión 18.FF se pueden lograr por medio de la aplicación del párrafo 18.BB del Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1 y el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y, por lo tanto, no se recomienda su adopción.
- H. La Secretaría observa que la India no ha recibido ninguna imagen de pieles de tigre decomisadas de las Partes desde que se adoptó el párrafo 1 k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y alienta a las Partes que realicen decomisos de pieles de tigre en sus territorios a que, cuando sea posible, hagan uso de las bases de datos de identificación fotográfica disponibles para los tigres a fin de identificar el origen de los

especímenes ilegales, como se indica en el párrafo 1 k) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17). Por lo tanto, la Secretaría no recomienda que se adopte el proyecto de decisión 18.GG propuesto en el Anexo 1 del presente documento.

- I. En lo que respecta al proyecto de decisión 18.HH, la Secretaría observa que el Comité Permanente, en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018), acordó una recomendación (que se presenta en el acta resumida de esa reunión, véase SC70 SR), en la que solicitó a las Partes que tomaran nota de las preocupaciones relativas al comercio ilegal de partes y derivados de leopardo, como se describía en el Anexo 4 del documento SC70 Doc. 51, así como de cualquier futura actualización e iteración revisada del informe, y toda información adicional, y lo tuvieron en cuenta cuando desarrollen programas de trabajo y emprendan operaciones de aplicación de la ley. Cabe señalar que el Comité decidió no nombrar a ninguna Parte específica en su recomendación. La Secretaría considera que el proyecto de decisión 18.AA que figura el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1, el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y la recomendación relacionada con el comercio ilegal de leopardos acordada por el Comité Permanente en la SC70 ya responden a la cuestión planteada en el proyecto de decisión 18.HH que figura en el Anexo 1 del presente documento y, por lo tanto, no recomienda su adopción.
- J. La Secretaría considera que la intención del proyecto de decisión 18.II se aborda en el párrafo 5 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), así como en el nuevo texto propuesto bajo el último “RECORDANDO” del preámbulo de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), como se expone en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 71.1. La Secretaría no recomienda, por lo tanto, la adopción del proyecto de decisión propuesto.
- K. Teniendo en cuenta estas observaciones, la Secretaría no recomienda la adopción de los proyectos de decisión 18.JJ, 18.KK y 18.LL que figuran en el Anexo 1 del presente documento. La Secretaría recuerda a las Partes los requisitos para la presentación de informes dirigidos a la Secretaría en el párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) y destaca los proyectos de decisión 18.DD y 18.EE propuestos en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 71.1.

**18.AA *Dirigida a las Partes***

Se insta a aquellas Partes en cuyos territorios la Secretaría, en el transcurso de la aplicación de la Decisión 17.229, ha identificado establecimientos que son motivo de preocupación en lo que respecta al comercio legal e ilegal de grandes felinos asiáticos, a que hagan lo siguiente:

- a) tomar medidas para aplicar la Decisión 14.69, entre ellas: de manera inmediata, poner fin a la cría; y antes de la 73ª reunión del Comité Permanente, desarrollar un programa, con plazos definidos, para su eliminación progresiva, al menos, con respecto a los establecimientos que la Secretaría ha considerado motivo de preocupación;
- b) adoptar medidas para hacer inventario de las poblaciones cautivas de grandes felinos asiáticos en sus territorios, basándose, por ejemplo, en el ADN o en perfiles de los patrones de rayas o manchas, antes del 3 de junio de 2020;
- c) tomar medidas para procurar que la población de grandes felinos asiáticos mantenida en cautividad por establecimientos en sus territorios sea objeto de control independiente a fin de evitar el blanqueo de especímenes obtenidos ilegalmente; e informar a la Secretaría sobre las medidas aplicadas, antes del 3 de junio de 2020; y
- d) reforzar el cumplimiento del párrafo 1 b), g) y h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17) mediante medidas de aplicación de las leyes con respecto a aquellos establecimientos que se dediquen al comercio ilegal, nacional o internacional, de grandes felinos asiáticos cautivos.

**18.BB *Dirigida a las Partes***

Todas las Partes, especialmente las Partes indicadas en el documento SC70 Doc. 51 Anexo 4, que no hayan prohibido el comercio nacional e internacional, con fines comerciales, de cualquier parte o derivado de grandes felinos asiáticos, sea cual fuere su origen, deberían prohibirlo con carácter urgente.

**18.CC *Dirigida a las Partes***

Se insta a todas las Partes, particularmente los Estados consumidores, a que regulen la tenencia de grandes felinos asiáticos y las partes y derivados de esos, y tomen medidas para aplicar la ley a aquellos que se dedican al comercio ilegal de partes y derivados de grandes felinos asiáticos.

**18.DD *Dirigida a las Partes***

Se alienta a todas las Partes, especialmente los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos, a que enmienden sus leyes nacionales a fin de proporcionar la misma protección a las especies de grandes felinos no autóctonas que a las especies de grandes felinos autóctonas, incluyan la definición de la expresión "fácilmente identificable" establecida en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) en la legislación pertinente e informen a la Secretaría sobre las medidas que han aplicado.

**18.EE *Dirigida a las Partes***

Todas las Partes implicadas en el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos que fueron identificadas en el examen realizado por la Secretaría, deberían reforzar su aplicación de las leyes y su cooperación con países vecinos a fin de dismantelar las redes delictivas de tráfico de grandes felinos asiáticos e deberían informar periódicamente sobre los progresos logrados para abordar el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos, incluyendo los resultados en cada caso, a través del informe anual sobre el comercio ilegal.

**18.FF *Dirigida a las Partes***

China, la República Democrática Popular Lao y Myanmar deberían fomentar la cooperación entre ellos, incluyendo a través de operación conjuntas de aplicación de la ley, a fin de acabar con el comercio ilegal de vida silvestre en las localidades fronterizas entre la República Democrática Popular Lao y Myanmar indicadas en el documento SC70 Doc. 51 Anexo 4.

**18.GG *Dirigida a las Partes***

Todas las Partes que hayan realizado decomisos de pieles de tigre después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes deberían compartir imágenes de esas pieles decomisadas con los puntos focales nacionales de la India y Tailandia antes del 31 de agosto de 2019; asimismo, a partir de ahora, todas las Partes deberían compartir imágenes de las pieles que decomisen, en el plazo de 90 días desde la fecha del decomiso.

**18.HH *Dirigida a las Partes***

Las Partes, en particular Afganistán, Camboya, China, India, Myanmar, Nepal, República Democrática Popular Lao y Viet Nam tendrán muy en cuenta las preocupaciones relativas al comercio ilegal de partes y derivados de leopardo descrito en el Anexo 4 del documento SC70 Doc. 51 y aplicarán medidas para responder a esas preocupaciones.

**18.II *Dirigida a las Partes***

Los Estados consumidores reconocidos mundialmente adoptarán medidas con carácter urgente para poner fin a la demanda de partes y derivados de tigre y de otros grandes felinos; estas medidas incluirán la colaboración con expertos en modificación del comportamiento del consumidor para llevar a cabo iniciativas específicas de cambio de conducta, con parámetros de medición para evaluar su eficacia, además de aplicar las medidas legislativas y reglamentarias pertinentes a fin de disuadir a los consumidores de comprar productos de grandes felinos.

**18.JJ *Dirigida a las Partes***

Se insta a todas las Partes a informar a la Secretaría de los progresos logrados en la aplicación de las Decisiones [18.AA] a [18.II] con tiempo suficiente para que la Secretaría informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes conforme a los requisitos del párrafo 2a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17).

**18.KK *Dirigida a la Secretaría***

La Secretaría informará al Comité Permanente sobre los progresos realizados en relación con la aplicación de las Decisiones [18.AA] a [18.II], y a tenor del informe, formulará recomendaciones específicas por país, con plazos definidos, para que las examine el Comité Permanente.

**18.LL *Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría con respecto a la aplicación de las Decisiones [18.AA] a [18.JJ] y determinará las medidas necesarias, específicas por país y con plazos definidos, para garantizar la aplicación de esas Decisiones, incluyendo medidas apropiadas de cumplimiento, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES  
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Esta propuesta no afectará de modo alguno al presupuesto o a la carga de trabajo de la Secretaría salvo en lo referente a los requisitos normales de presentación de informes conforme al párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17).